



# Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Artículo 1º - Derógase la Ley 25.250 (B. O. 2/6/2000)

Art. 2º - Restablécense en sus respectivos textos legislativos originales los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 11 y 13 de la Ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo (B.O. 20/10/56) y el último de los mencionados con la reforma que le introdujo la Ley 16.814 (B.O. 20/12/65).

Art. 3º - Restablécense los artículos 3º, 4º, 5º y 7º de la Ley 23.546 (B.O. 15/1/88) y derogase el artículo 6º de la misma.

Art. 4º - Deróganse las leyes 23.545 (B.O. 15/1/88), 24.465 (B.O. 28/3/95), 25.013 (B.O. 24/9/98) y los artículos 90, 91, 92, 93, 95, 99 y 100 de la Ley 24.467 (B.O. 20/3/95).

Art. 5º - Restablécense la vigencia de los artículos 231, 232, 233, 234, 235, y 236 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y el artículo 153 de la Ley 24.013 (B.O. 17/12/91).

Art. 6º - Las derogaciones de las normas legislativas mencionadas en los artículos 1º y 4º de la presente, dejan sin efecto todas las normas reglamentarias de las mismas dictadas en su consecuencia.

Art. 7º - La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SAÚL E. UBALDINI  
Diputado de la Nación